

13/7/22, 08:12

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias - Outlook

Recurso de Reposicion

jaime ortiz <carraito@gmail.com>

Mié 13/07/2022 5:57 AM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Adjunto documento de la referencia

Respetuosamente,

JAIME ORTIZ MARTINEZ

C.C. No. 19.360.082 de Bogotá

T.P. No. 49.626 del C. S de la J.

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACIAS
ACACIAS - META**

Ciudad

PROCESO # 50006408900120210036500
RADICACION Y
REPARTO: 17-09-2021
ULTIMA
ACTUACION: 08-07-2022
DEMANDANTE: GLADYS MARTINEZ DE ORTIZ y otros
DEMANDADO: VALLEJO5 S.A.S. y otros

Señor Juez:

JAIME ALBERTO ORTIZ MARTINEZ, obrando como Apoderado del demandante, y actuando dentro de los términos de la oportunidad procesal impugnada, respetuosamente me permito presentar a Usted, Recurso de Reposición contra el auto del 07 de julio del año en curso, notificado por estado del 8 de julio de la misma anualidad, debido a mi inconformidad sobre la decisión tomada, toda vez que no se ajusta a los postulados del debido proceso, previo análisis de las actuaciones procesales, que resumo de la siguiente manera:

1. El proceso se radicó el 17 de septiembre de 2021
2. Se inadmitió el 26 de octubre de 2021
3. Se notificó por estado del 27 de octubre de 2021
4. Se modificaron las objeciones expuestas el 08 de noviembre de 2021

5. Se expidió el auto que aceptó la demanda el 10 de diciembre de 2021
6. La audiencia fijada el día 24 de marzo de 2021, SEIS (06) MESES DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA, no se pudo celebrar por cuanto el Despacho fungió como Juzgado de Garantías, debiéndose suspender, razón por la cual ingresó nuevamente al Despacho, el día 4 de abril de 2022.
7. Desde esa fecha (SIETE MESES DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA), y solamente hasta el día de hoy, no se había adelantado actuación alguna.
8. El auto del día SIETE (07) DE JULIO DE 2022, en el artículo primero, notificada por estado el día OCHO (08) de julio de 2022, el despacho señala fecha del día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las ocho (8:00 a.m.) horas para adelantar la diligencia.
9. Sin embargo, en el mismo auto, en su artículo segundo, la hora fijada está cambiada y no es clara, pues asegura que la hora será las diez (10:00).

Así las cosas, su Señoría se presenta una abierta contravención al principio fundamental del debido proceso, constitucionalmente protegido mediante el artículo 29 de la Carta Magna, porque no estamos frente a una justicia pronta y efectiva, no prevalece el derecho sustancial, y se está transgrediendo la garantía constitucional del derecho que tiene toda persona para acceder prontamente a la administración de justicia, toda vez que su despacho fija fecha para una audiencia, QUE SE REALIZARÁ MAS DE UN (01) AÑO DESPUES de haber radicado una solicitud de medidas previas.

Debo resaltar que si bien es cierto el hecho de que esta dilación en el trámite, se haya generado por la suspensión como consecuencia generada por su designación como Juez de Garantías, y ésa es una función jurisdiccional cuyo llamado debe atenderse con la mayor brevedad posible, no menos cierto es el hecho que desde la fecha en que se suspendió la diligencia por las razones anteriormente referidas, al día de hoy, y a pesar de las reiteradas peticiones elevadas, han trascurrido más de

CUATRO MESES (04), plazo que no compartimos y me obliga a recurrir de esta forma.

Claro está fijar una diligencia en una fecha de MÁS DE SESENTA (60) DÍAS, CASI TRES (03) MESES AL DIA DE HOY, Y MAS DE UN (01) AÑO DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA, es una decisión que debe ser revisada, con la mayor brevedad posible, porque los términos se encuentran por fuera de nuestras expectativas y no corresponde a derecho.

Ruego a Usted, revisar las siguientes normas, que fundamentan mi petición, al paso que aportan bases para cambiar o modificar su determinación:

CONSTITUCION NACIONAL

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 228. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

7. Todos Somos Iguales Ante la Ley. La ley es la misma para todos. Nos debe tratar a todos con equidad.

8. La Ley Protege los Derechos Humanos. Todos tenemos el derecho de pedir a la ley que nos ayude cuando hemos sido tratados injustamente.

Adicionalmente existe gran cantidad de Jurisprudencia y Doctrina.

PETICION.

Como bien podrá Usted comprender su Señoría, continuamos atentos a la decisión del Despacho fijando una nueva fecha, lo más pronto posible, toda vez que la fecha fijada, es violatoria de todos los principios constitucionales en materia judicial, y ajenos a la voluntad de la parte demandante, por lo que, comedidamente solicito al señor Juez, se re programe con la premura del caso, la nueva fecha, para atenderla debidamente y concluir el trámite solicitado.

Reitero mi confianza en la Rama Judicial, para revocar su decisión inicial, entendiendo que su Despacho obrará acogiendo los principios y normas procesales, con el lleno de los rituales procesales, en los que primen la equidad, la igualdad y el debido proceso, como fuente y principio de la aplicación recta y adecuada de la justicia.

Apelo a su benevolencia y ruego la atención a mis súplicas, de tal suerte que podamos desarrollar esta actividad, lo más pronto posible.

De su Señoría,

Respetuosamente,



JAIME ALBERTO ORTIZ MARTINEZ

C.C No. 19.446.665 de Bogotá

T.P. No. 49.626 del C. S. de la J.